



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 70001-33-33-007-2013-00212-00
Demandante : FABER HERAZO MARQUEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada veinticinco (25) de junio de 2015, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia, decidiendo en la misma **REVOCAR** el numeral segundo de la sentencia recurrida proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, **DECLARAR** administrativamente y extracontractualmente responsable a la Nación, Rama Judicial por los perjuicios causados al demandante, y como consecuencia de ello hacer extensiva las condenas impuestas en los numerales tercero, cuarto, y quinto, y CONFIRMO los demás numerales de la sentencia apelada de fecha 27 de octubre de 2014. Este Despacho procederá a proferir auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior.

Así mismo se hace claridad que no obstante que en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, se resuelve haciendo referencia en su parte resolutoria a la declarada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el despacho entiende que es un error de transcripción pero que realidad lo que resuelve es el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de octubre de 2015.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada dieciséis (16) de abril de 2015.

SEGUNDO.- Désele cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, y el numeral quinto de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 27 de octubre de 2014, haciendo extensiva la condena en costas con respecto a la Nación – Rama Judicial.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en los libros radicales, y la anotación respectiva en el aplicativo de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA